Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL - FAMILIA

AP-0014-2024

ASUNTO	: RECURSO DE APELACIÓN
TIPO DE PROCESO	: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	: MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA
ACCIONADO	: FINANGRUP AGENCIA DE SEGUROS LTDA
PROCEDENCIA	: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, R.
RADICACIÓN	: 66001-31-03-005-**2022-00275-01** (3460)
TEMAS	: ADMISIÓN DE RECURSO
MAG. SUSTANCIADOR	: JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

1- Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el accionante Mario Alberto Restrepo Zapata contra la sentencia desestimatoria dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito local el 11 de diciembre de 2023[1], en la acción popular iniciada por él mismo contra FINANGRUP AGENCIA DE SEGUROS LTDA, dueño del establecimiento comercial homónimo ubicado en la calle 19 No. 8-34, oficina 501-502 del Edificio Corporación Financiera en el municipio de Pereira. Actuación en la que actúa como coadyuvante la ciudadana Cotty Morales Caamaño.

2- Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días. Vencido ese plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

[1] 01PrimeraInstancia, C01Principal, Archivo 47

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

3- No obstante que el artículo 12 de la Ley 2213 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer los recursos[2], en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada en primera instancia[3]. Lo anterior, con el fin de que la parte no recurrente ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

[2] Ibídem., archivo 48.
[3] Ibídem.

Jaime Alberto Zaraza Naranjo

Magistrado

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b4ca9d9343687b9808dcc1c69bb2bb6d710a47d8feaf60568fda38374cc9b9**

Documento generado en 22/04/2024 02:47:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica